



**RESOLUCIÓN CJR21-0925**  
**(22 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Cesar Augusto Betancourt Gómez”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 10 noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de agosto de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **CESAR AUGUSTO BETANCOURT GÓMEZ** el 2 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, argumentando que, no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia.

Las razones de inconformidad expuestas por el recurrente se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados, puesto que el recurrente hace una descripción detallada de su experiencia, relacionando las certificaciones de dependiente judicial jornada completa, de la rama judicial y de abogado contratista, con las cuales suma una experiencia de 5 años, 9 meses y 9 días; por lo anterior el puntaje asignado y calculando no se acerca a lo que el considera que le corresponde, que es 95.5 puntos.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-260 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, quedando los puntajes de la siguiente manera:

| Cédula     | Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600) | Prueba Psicotécnica (200) | Experiencia y Docencia (100) | Capacitación Adicional (100) | Total  |
|------------|--|---------------------------|------------------------------|------------------------------|--------|
| 1085254515 | 369.86   | 149.50                    | 16.83                        | 10.00                        | 546.19 |

En ese entendido, a continuación, se procederá a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor Cesar Augusto Betancourt Gómez, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, contra el registro seccional de elegibles conformado en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cédula     | Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600) | Prueba Psicotécnica (200) | Experiencia y Docencia (100) | Capacitación Adicional (100) | Total  |
|------------|--|---------------------------|------------------------------|------------------------------|--------|
| 1085254515 | 369.86   | 149.50                    | 15.39                        | 10.00                        | 544.75 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación                       | Grado    | Requisitos mínimos  |
|------------------|------------------------------------|----------|---|
| 261725           | Secretario de Juzgado de Municipal | Nominado | Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada . |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de la inscripción, se observa constancia de terminación del plan de estudios del programa Derecho con fecha del 2 de diciembre de 2013, título profesional de abogado el 21 de agosto de 2015, y para acreditar el requisito mínimo de 1 año (360 días) en experiencia relacionada, aportó las siguientes certificaciones:

| Entidad                                  | Cargo desempeñado        | Fecha inicial | Fecha final | Tiempo en días   |
|--|--------------------------|---------------|-------------|------------------|
| Juzgado 702 Administrativo Descongestión | Citador III <sup>2</sup> | 10/02/2014    | 31/07/2014  | 172              |
| Juzgado 702 Administrativo Descongestión | Citador III <sup>3</sup> | 06/08/2014    | 15/11/2014  | 100              |
| Juzgado 702 Administrativo Descongestión | Citador III <sup>4</sup> | 10/12/2014    | 31/05/2015  | 172              |
| Juzgado 702 Administrativo Descongestión | Oficial Mayor Circuito   | 01/06/2015    | 30/06/2015  | 30               |
| Juzgado 007 Sin sección Administrativo   | Oficial Mayor Circuito   | 03/12/2015    | 28/02/2017  | 446              |
| Empresa Social del Estado Pasto-Salud    | Asesor Jurídico          | 15/03/2017    | 15/07/2017  | 121              |
| Tribunal Administrativo Sin Sección      | Auxiliar Judicial        | 01/08/2017    | 9/10/2017   | 69               |
| <b>Total</b>                             |                          |               |             | <b>1110 días</b> |

Revisados los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria antes descritos, se observa que, de la experiencia certificada, una vez descontado el requisito mínimo de 1 año, el participante acreditó 750 días, lo que permite otorgarle un total de **41,67** puntos.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; por lo anterior, habrá de modificarse el valor asignado en la resolución CSJNAR21–260 del 17 de agosto del año 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> Certificó funciones de sustanciación.

<sup>3</sup> Certificó funciones de sustanciación.

<sup>4</sup> Certificó funciones de sustanciación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** la Resolución CSJNAR21-260 del 17 de agosto del año 2021, por medio de la cual se dispuso reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al Señor **CESAR AUGUSTO BETANCOURT GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.254.515, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, en el factor de experiencia y docencia adicional. En ese orden, los puntajes quedaran de la siguiente manera:

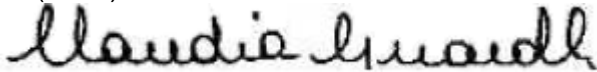
| Cedula        | Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600) | Prueba Psicotécnica (200) | Experiencia y docencia y capacitación adicional (100) | Capacitación Adicional (100) | Total  |
|---------------|--|---------------------------|---|------------------------------|--------|
| 1.085.254.515 | 369.86   | 149.50                    | 41.67   | 10.00                        | 571.03 |

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **CESAR AUGUSTO BETANCOURT GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.254.515, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM